



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D.C., veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Derecho de Petición.

Proceso: Ejecutivo hipotecario

Demandante: Alfonso Cruz Montaña

Demandados: Germán Rodríguez Pinto.

En atención a la petición de María Elena Rodríguez Hernández quien por intermedio de apoderado judicial requiere, el número del proceso hipotecario interpuesto por Alfonso Cruz Montaña en contra de Germán Rodríguez Pinto, a efectos de, poder desarchivarlo, conocer las actuaciones adelantados en el mismo y solicitar el levantamiento de la medida cautelar que pesa sobre el inmueble con folio de matrícula inmobiliaria 50S-40059742.

Adviértase en primer lugar que, la garantía constitucional prevista en el artículo 23 de la Carta Política, no procede cuando con él se busca propiciar de las autoridades judiciales información de los asuntos de que aquellas conocen, en razón a que los procesos adelantados ante los jueces tienen establecidos unos procedimientos dispuestos en la ley, por consiguiente, es en el marco de éstos que las solicitudes elevadas por las partes e intervinientes deben resolverse, y no a través de la prerrogativa en comento. No obstante, el Juzgado **DISPONE:**

1.- Poner en conocimiento del peticionario el informe secretarial que precede, donde se indicó que *“una vez revisado el sistema de búsqueda judicial SIGLO XXI, no registra ningún proceso con las partes mencionadas en la referencia.”*

2.- REQUERIR a la Secretaría del Juzgado para que revise el archivo suspenso, los archivos magnéticos y físicos de procesos, con el fin de verificar la ubicación y número de radicado del mencionado proceso. Déjense los informes y constancias respectivas.

3.- De **NO** encontrarse información, **OFICIESE** al Archivo Central de la Rama Judicial, para que en el término de diez (10) días contados a partir de su enteramiento, señale luego de realizar la búsqueda correspondiente, si el expediente de la referencia se encuentra en esa dependencia y de ser así lo remitan a este estrado judicial.

Para tal efecto, Secretaría libre y diligencie el comunicado respectivo, **identificando a cabalidad las partes del proceso** y explicando las razones de no indicar más datos.

4.- Cumplido lo anterior o vencido el término concedido, retorne el expediente al Despacho para resolver lo pertinente.

5.- Por Secretaría, notifíquese esta determinación por el medio más expedito a la parte solicitante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 48 Hoy 26 de abril de 2021. El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

MCPV

Firmado Por:

DIANA MARCELA BORDA GUTIERREZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 024 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
4310b57eb9c2ddf4108b76f3b9d089aad6bba81bbfb1569b51c50971b8ce372d
Documento generado en 23/04/2021 10:52:34 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>